

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514

TEGUCIGALPA: 4 DE JUNIO DE 1919

NUMERO 5.140

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84
PODER EJECUTIVO
GUERRA.—Acuerdos emitidos del 5 al 12 de marzo de 1919.
AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 76

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—"Tegucigalpa, 10 de enero de 1919.—Vista la solicitud que con fecha 7 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor don Santos E. Domínguez, en que pide, como sucesor de los derechos que por acuerdo de 12 de marzo de 1904 se otorgaron a don Enrique Köhncke, para el establecimiento de fábricas de aguas gaseosas en Amapala y esta ciudad, la prórroga de la respectiva concesión por el término de cinco años—Considerando: que son atendibles las razones en que el peticionario funda su solicitud; y que la transferencia en favor del señor Domínguez es solamente respecto de las fábricas que en esta capital pudiera establecer el señor Köhncke; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Prorrogar por tres años más la concesión de referencia, únicamente para la fábrica que tiene establecida en esta ciudad; y—2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actitudes siguientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 77

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar a nulidad de la elección del Diputado don Silverio Gómez, solicitada por el Diputado don Rafael Valenzuela Fonseca.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 78

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el reo P. Ramón Interiano, en que pide que se le indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años y un día de presidio, que le fué impuesta por homicidio en César Interiano, y siendo justos los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto N° 79

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Rubén R. Barrientos como representante del reo Joaquín Vásquez Ochoa, en la que pide que por vía de gracia se conceda a su representado conmutar en constancias de crédito, por su valor nominal, la pena de cuatro meses de presidio que le impuso el Jms de Letras 20 de lo Criminal del departamento de Choluteca, por el delito de lesiones causadas a Ramón Cornejo.

DECRETA:

Artículo único.—Conceder la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Odrósoz.

Decreto N° 80

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el reo Federico Zelaya Flores, en que pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años y un día de presidio, que se le impuso por homicidio frustrado en la persona de Jesús Zúñiga y lesiones en Felipe Rodríguez, y siendo justos los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

J. A. RIVAS,
Secretario.

RAF. ALDUIVÍN L.,
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 81

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que los reos del presidio de Santa Bárbara piden indulto general para todos los reos de la República, y no siendo justas las razones en que se fundan,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los once días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 82

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que el reo Gonzalo Cortés solicita indulto de la pena que le fué impuesta por el crimen de asesinato consumado en la persona del General don Francisco Moncada, y no siendo atendibles las razones en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto N° 83

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—“Tegucigalpa, 19 de marzo de

1919.—Vista la solicitud que con fecha 13 de enero último presentaron al Poder Ejecutivo los señores Moisés y J. Rodolfo Molina, vecinos de Pespire, en la que manifiestan: que teniendo el propósito de ensanchar su fábrica de aguas gaseosas y minerales, establecer una fábrica de hielo e instalar una pequeña planta eléctrica en la villa de su domicilio, vienen a pedir ciertas franquicias y derechos indispensables para el fin que se proponen.—Visto asimismo el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que es un deber del Estado proteger las industrias que se inician en el país; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—19—Conceder a los señores Molina el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales y municipales, por una sola vez, la maquinaria y accesorios para montar una planta eléctrica capaz de producir una corriente que alimente a sesenta o más lámparas de diez y seis bujías cada una; y exención de los mismos impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, por el término de diez años, contados desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, de todos los repuestos para el mantenimiento de la fábrica generatriz y de los materiales para canalizaciones exteriores e instalaciones interiores, tales como alambre, aisladores, interruptores, contadores, lámparas, etc.—20—Asimismo, se permite a los concesionarios la introducción, también libre de derechos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, por una sola vez, de la maquinaria, accesorios, herramienta y útiles indispensables para la completa instalación de una fábrica de hielo anexa, lo mismo que de los carros y accesorios para el transporte de sus productos; y por el término de cinco años de las materias indispensables para el funcionamiento de la misma, como amoniaco, cloruro de calcio, aceites lubricantes, combustibles según el motor que se use, repuestos para la maquinaria y demás elementos y sustancias indispensables para el sostenimiento de la empresa. Es claramente entendido que los concesionarios están obligados a pagar, por el tiempo de la concesión, el gravamen de peaje y el impuesto de sanidad, por los artículos que introduzcan para la fábrica de hielo y para la planta eléctrica mencionadas, y a que se refieren los números anteriores.—30—Los concesionarios, en su oportunidad, someterán a la aprobación del Gobierno la tarifa y reglamento que formen para el manejo de la empresa eléctrica que instalen, los cuales no podrán variar sino es también con la previa aprobación del Gobierno.—40—Tanto la fábrica de hielo como la instalación eléctrica, deberán

estar funcionando a más tardar dentro de veinte meses, a partir de la fecha en que el presente sea aprobado por el Congreso Nacional.—50—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los efectos que traten de introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después del examen y calificación determinará si, a su juicio, tales efectos son apropiados al objeto y en ese caso hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para la libre introducción. En caso de que no esté bien determinado el uso o empleo que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada por los concesionarios. Los efectos que éstos introduzcan serán para el uso exclusivo de su empresa, y si enajenaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—60—Los concesionarios tendrán derecho para establecer su planta eléctrica y su fábrica de hielo en el río de Pespire, en el punto que crea más adecuado y conveniente, siempre que con ello no se cause perjuicio público.—70—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes de los concesionarios, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a cualquier persona o compañía; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—80—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa o acción tengan lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos que con ella se relacionen, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuera el motivo en que pudiera fundarse.—90—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los efectos

importadas libres de derechos. b) Por no establecer en el tiempo estipulado las empresas de que habla la cláusula # c) Por traspasar esta concesión a cualquier persona o compañía, sin la previa aprobación del Gobierno; y, en general, por dejar de cumplir con las demás obligaciones que contraen los concesionarios. En todos estos casos de caducidad, los concesionarios pagarán los derechos correspondientes por los efectos que hayan introducido hasta la fecha en que la presente caiga en caducidad. ~ 10.—El señor Gobernador Político del departamento de Choluteca queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo; y— 11.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. — Comuníquese. — Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura. — Manuel S. López.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1919

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 84

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don Juan Manuel Fiallos, en que pide se le conceda examen de las asignaturas de Terapéutica 2º año, Toxicología y Clínica Médica 2º año, que cursó en la Facultad de Medicina de Guatemala, fundándose en que, con motivo del terremoto ocurrido en aquella ciudad en diciembre de 1917, no pudo rendir los exámenes correspondientes ni obtener los respectivos comprobantes; y

Considerando: que no estando establecidos los cursos finales en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta capital, es de justicia acceder a la solicitud presentada.

DECRETO:

Artículo único.—Conceder el derecho a examen pedido por don Juan Manuel Fiallos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,
Secretario.

RAF. ALDEVÍN L.,
Vice Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landa.

El Decreto N° 83 se publicó en "La Gaceta" N° 5.137.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 7.50

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Mariano Lagos, valor que devengó por el acarreo de hultos de papel de imprenta del Almacén Nacional a la Litografía. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Comandante Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invirtió en los funerales del soldado Cirisco Méndez, de la guarnición de su mando muerto en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 39.50

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 39.00) treinta y nueve pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a

los señores Pablo Uhler y Compañía de esta plaza como valor de los siguientes artículos que han suministrado para vestuario del Ejército:

9 docenas de botones militares grandes a \$ 2.50..	\$ 23.00
6 docenas de botones militares medianos a \$ 2.00	12.00
2 libras algodón. a \$ 0.50.....	1.00
2 terciopelo, a \$ 2.00..	4.00

Suma. \$ 39.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00 mensuales

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por los meses que faltan del presente año económico, la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos mensuales, que por la Caja Nacional le será pagada al señor Alfredo García, por alquiler de la pieza que ocupa la Oficina del Consejo de Guerra, establecido en esta capital. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia Armas de Santa Rosa de Copán, del Capitán Tobías Solís, con funciones de Jefe del resguardo de El Espíritu, en sustitución del Teniente Isidro Alvarenga que causa baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo señalado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional

se pagará a la Farmacia «La Cruz Roja», del Doctor Magín Herrera, valor de una geringa hipodérmica con seis agujas que ha suministrado para servicio de la Cirujanía Militar de Danlí. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un empleado y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública, el Coronel Adolfo Moreno, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la baja en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Choluteca, del Coronel Adolfo Moreno, quien desempeña el cargo de Mayor de Plaza; y

2º—Nombrar interinamente para el desempeño de dicho empleo, en calidad de anexo, al Jefe de la Sección de Ametralladoras, Capitán Alonso Núñez. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se traslada un empleado y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que el Sub-Teniente de la Compañía de Infantería de la Guarnición de La Esperanza, José Angel Cruz, pase a desempeñar el cargo de Capitán de la Compañía de Ametralladoras de la misma guarnición, en lugar de Natividad Gómez que causa baja en esta fecha; y

2º—Nombrar al Oficial Jeremías González, en sustitución del Sub-Teniente José Angel Cruz. Los nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto respectivo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja del Subteniente Miguel Perdomo

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de San Pedro Sula, del Sub-

Teniente Comisionado Miguel Perdomo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 7.00

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ \$ 7.00) siete pesos, que la Caja Nacional hará efectiva al Comandante de Armas de este departamento, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para el servicio de la Comandancia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 130.00

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 130.00) ciento treinta pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se hará efectiva al Coronel don Benjamín Henríquez, valor que ha devengado durante veintiseis días que invirtió en el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 31.00

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se haga efectiva al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de (\$ 31.00) treinta y un pesos, valor que invertirá en la compra de varios materiales para la desinfección del cuartel de la plaza de Jaticalpa. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 17.25

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 17.25) diecisiete pesos veinticinco centavos, valor de la conducción de una caja de hilo, de Amapala a esta capital, cuyos gastos se cubrieron de la manera siguiente:

Por desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, pagada por la Adana
aquel puerto a la Agencia del Golfo \$ 5.50
Por el flete de la caja, de San Lorenzo a esta capital, pagado por la Caja Nacional. 11.75

Suma \$ 17.25

El gasto se imputará a la Partida Unica X, departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 1.032.00

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.032.00) un mil treinta y dos pesos sesenta y dos centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se hará efectiva a los señores G. Amsinck & Cº, de Nueva York, valor que estos señores suministraron al señor Cónsul General de Honduras en aquella ciudad, para la compra de una caja de hilo que, según factura N° 37, remitió a esta República, para vestuario del Ejército. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00 mensuales

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República, en cumplimiento del Decreto N° 42 emitido por el Congreso Nacional con fecha 18 de febrero último,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague a doña Luisa C de Ferrer, a contar del 19 de febrero mencionado la pensión mensual y vitalicia de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, a que ha sido el valor que se le asignó en acuerdo fecha 18

de febrero de 1908 en virtud de ser viuda del General Ezequiel Ferrera, muerto al servicio del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00 mensuales

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República, en cumplimiento del Decreto N° 42 emitido por el Congreso Nacional, con fecha 18 de febrero último,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a doña María A. Galindo v. de Martínez, para sí y su hijo Francisco Arturo, a contar del 19 de febrero mencionado la pensión mensual y vitalicia de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, a que ha sido elevada la que se le asignó en acuerdo fecha 22 de noviembre de 1911, en virtud de ser viuda e hijo respectivamente del General Pilar M. Martínez, muerto en servicio del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un oficial y la baja de otro

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el alta en la Compañía de Infantería de la guarnición de Trujillo de Teniente Fernando B. Lozano, en sustitución del de igual grado, Manuel Sevilla Herrera, quien pasa a ocupar el puesto de Sub-Teniente de la misma, para el mejor servicio; y,

2º Autorizar la baja del Subteniente Juan García Z., quien ha interpuesto su renuncia del empleo de Subteniente de la Compañía de Infantería de aquella guarnición.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un Oficial

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja en la Guarnición de esta plaza, del Teniente del Batallón

Igualdad, Juan Vicente Euceda, quien pasa a desempeñar otro puesto militar.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Oficial

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de La Paz del Teniente Cleto Mejía, quien desempeñará funciones de Capitán Comisionado en el círculo de El Norte, en sustitución del Sr. Ursulo Banegas, que causa baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de tres Oficiales

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar las bajas siguientes: del Capitán Medardo Martínez y Subteniente Carlos Maradiaga, de alta en el Batallón Igualdad N° 2 de esta guarnición, y la del Capitán Trinidad Flores, de alta en el Batallón de Veteranos, de esta misma guarnición.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de dos Oficiales

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en el Batallón Igualdad N° 2 de la guarnición de esta plaza, del Capitán José Antonio Rodríguez y del Teniente Miguel Angel Zamora. Los nombrados devengarán el sueldo señalado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

Teniendo que pasar a otro puesto militar el Mayor Miguel V. Garay, que desempeña la Mayoría de Plaza de Amapa-

la, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en sustitución del Mayor Miguel V. Garay, al Coronel Adolfo Moteno. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Oficial don Salvador Damas R., valor que invirtió en gastos de traslación de la ciudad de Comayagua a esta capital, donde fué llamado a prestar sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Esperanza se haga efectiva al Comandante de Armas del departamento de Intibucá la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro copiador para el servicio de la Comandancia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 21.61

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma (\$ 21.61) veintidós pesos sesenta y un centavo, que por la Aduana de Amapala se pagará al Mayor Miguel V. Garay, para sus gastos de traslación de aquel puerto a esta capital, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, departamento de Guerra.

del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 250.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 250 00) doscientos cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagó a don Rafael Garay H., en tres recibos fechados el 21 y 28 de febrero recién pasado y 7 del corriente, valor correspondiente a la hechura de 50 gorras para tropa. Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 80.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 80.00) ochenta pesos, que la Caja Nacional hará efectiva a don J. R. M. Colindres, Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra y Marina, valor que invertirá en la compra de útiles de escritorio para uso de la misma Secretaría de Estado. Este gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo I, del expresado Ramo y de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 12 00) doce pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para el servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

Solicitando el Oficial Rafael G. Flores, Instructor Militar de la Guarnición de Ocotepeque, un mes de licencia para separarse del cargo, con goce íntegro de su paga, y encontrándose en las condiciones prescritas por el Art. 1.636 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Concedérsela en la forma que la solicita, debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente, y

2º—Encargar de dicho empleo al Subteniente Daniel Lara, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10 00) diez pesos, que la Administración de Rentas de Comayagua hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invirtió en el pago del flete de 100 cartucheras que llevó de esta capital. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 29.75

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 29,75) veintinueve pesos setenticinco centavos, que la Caja Nacional hará efectiva a los señores Agurcia y Mendoza, valor de las medicinas que suministraron durante el mes de febrero recién pasado, para los enfermos de la guarnición de esta plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a don Antonio Lagos R. por la conducción de esta ciudad a la de Yoro de dos cargas de vestidos para la tropa destinada a la Comandancia de Armas de La Ceiba. Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de Juticalpa se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo nombre, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para el servicio de la Junta de Inscripción Militar departamental. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen:—Se pide una caducidad y remate.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con mi acostumbrado respeto me presento ante Vos, para manifestar que el señor don Enrique de Montis denunció y obtuvo de ese Ministerio una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Reitoca y Curarán, pueblo de este departamento, la cual se denomina ESPAÑA, y cuyos límites son: al Norte, con el Cerro del Garrobo; al Sur, Cerro Guajiniquil; al Este, Cerro del Coyote; y al Oeste, con el Cerro del Chahulte Grande, así como las aguas que estimo necesarias para la explotación de dicha zona y que llevan la quebrada del Humule, desde el paso del Gobo hasta su confluencia con el Río Petacón; y el Río Petaconea, desde el paso de las Joyas hasta su confluencia con la quebrada del Humule. El título de dicha zona fue extendido en mil novecientos catorce, después de seguir los trámites que la ley determina. Los dueños de la mina citada, faltando a las obligaciones que les impone el Art 151 del Código de Minería, han dejado de pagar el canonaje a que se encuentran obligados desde el

no pudiendo pasado, dejando así caducar los derechos que habían adquirido sobre dichas propiedades, por lo cual vengo a iniciar las diligencias de caducidad que corresponden y a solicitar que, previo informe del Tribunal Superior de Cuentas y Tesorero General de Caminos, me sea servido de declarar dicha caducidad y oportunamente señalar día para el remate de la propiedad aludida, por la base que la ley establece. Suplico sustanciar la presente en la forma acostumbrada y resolver de conformidad con lo pido.—Tegucigalpa, abril 11 de 1919.—*Carlos Zelaya Z.*—Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.—Vista la solicitud que el 11 del mes de abril último elevó al Poder Ejecutivo don Carlos Zelaya Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en que pide la caducidad de la zona mineral de novecientos setenta y una hectáreas y cuarenta y siete áreas de extensión, que con el nombre de ESPAÑA concedió el Poder Ejecutivo al Ingeniero de Minas don Enrique de Montis, el 9 de marzo de 1914, sita en jurisdicción de los pueblos de Retoca y Curarén, de este departamento, cuya zona fue traspasada con el conocimiento del Poder Ejecutivo a la Victorina Mining Company. El señor Zelaya Z. pide la caducidad de la expresada zona, en virtud de que ni el concesionario señor de Montis, ni su sucesora han pagado la patente de ley por los años de 1918 y el presente.—Vistos, asimismo, los informes del señor Tesorero General de Caminos, y del Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, en los cuales consta que el último pago hecho por patente de ley de la zona mencionada corresponde al año de 1917.—Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda: y—Constituyendo: que según el Art. 151 del Código de Minería y el N° 3 del respectivo acuerdo de concesión, dicha zona ha entrado en caducidad por falta de pago de la patente de ley, durante el año de 1918 y el presente; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.—Irradiad.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.—Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, doce de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Habiéndose declarado caduca por acuerdo de esta fecha la concesión de la zona mineral denominada ESPAÑA, sita en jurisdicción de los municipios de Retoca y Curarén, en este departamento, de novecientos setenta y siete hectáreas de extensión, hecha a don Enrique de Montis, quien la traspasó a la Victorina Mining Company Limited, y a que se contraen las presentes diligencias, súlase las tres de la tarde del día viernes veintidós de junio próximo para el remate de dicha zona en pública subasta; siendo de advertir que la menor postura aceptable será de \$ 92.00 novecientos setenta y dos pesos, a que asciende la patente de ley que ha dejado de pagarse durante los años de 1918 y el presente; y publíquese en el periódico oficial «La Gaceta» por tres veces, de diez en diez días, en el término de un mes, la solicitud que el Lic. don Carlos Zelaya Z. elevó al Poder Ejecutivo el 11 de abril último, con inserción del acuerdo de caducidad y del presente auto.—Notifíquese.—Manuel S. López.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

4-44

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice:—«Registro y De-

pósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la firma Goodall, Backhouse & Co, domiciliada en Leeds, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 218.513, consistente en las palabras «Yorkshire Relish»: la cual usa mi poderdante para distinguir una salsa para condimento, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha firma se ha reservado sus derechos de propiedad sobre la marca indicada.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se solicita el dominio útil de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Paula Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, ante Vos, con el acatamiento debido, expongo: El 17 de febrero último compré a doña Balbina Soto, vecina de San Francisco, departamento de Atlántida, un terreno como de doscientas hectáreas, cultivadas con guineo, plátanos y zacate natural, sito en el lugar llamado «Agua Catillos», limitado así: al Norte, «Agua Abajo»; al Sur, terreno de Natividad Solís y montaña de Warren antes, hoy de Vaccaro Bros; al Este, terrenos de Baccaro Bros, «Quebrada Grande» de por medio; y al Poniente, terreno de Francisco Martínez y montaña de Vaccaro Bros. La compra expresada consta en la primera copia de la escritura pública que acompaño para que os sirváis mandar razonarla y devolvérmela. El terreno antes descrito es nacional y la señora Soto no tiene título legal de él, por cuya razón vengo ante Vos a denunciarlo y a pedir que, previos los trámites de ley, os sirváis concederme el dominio útil del referido terreno, el cual se encuentra en la comprensión municipal del pueblo de San Francisco, departamento de Atlántida; y en definitiva mandéis extenderme el título respectivo y tener al Abogado don Enrique B. Uclés como mi representante en este asunto.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1919.—Por doña Paula Martínez, que no sabe firmar, Mónico Garay B.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la firma Goodall Backhouse & Co domiciliada en Leeds, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 3.101, consistente en un oblongo que contiene, entre dos cintas, una plancha, ornamentado con la representación de unos saucos y pagodas, a cuyos lados se ven otras dos, de las que, en la de la izquierda se leen estas palabras: «For all kinds of fish, game, chops, steaks», y en la de la derecha estas otras: Soups, stews, gravies hot & cold meats». En el cuerpo de todo el oblongo, de arriba a abajo, se leen las siguientes: The celebrated Yorkshire, Relish, prepared & sold wholesale by Goodall, Backhouse & Co Leeds; la cual

usa mi representada para distinguir una salsa para condimento, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro, para su rasonamiento: dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de los señores Alexander & Macdonald Limited, de la 15 Quality Street, de la ciudad de Leith, Escocia, ante Vos, con el más profundo respeto, vengo a manifestaros que mis representados son destiladores de Whisky Escocés, artículo que protejen con la siguiente marca de fábrica:



Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 373.699, en la Oficina de Patentes, Ramo de Marcas de Fábrica, en la ciudad de Londres, W. C. 2, 25 Louthampton Buildings, el once de noviembre de mil novecientos diez y seis, y el registro estará en vigor por un período de catorce años, a contar del 10 de julio de dicho año de 1916, en que se solicitó. Mis representados se reservan sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ellos solicito que se registre al efecto. Acompaño, con el certificado de registro, el poder con que gestiono, ambos documentos debidamente legalizados y con la traducción respectiva, dos ejemplares de la marca y el contrato de comisión, en que aparece que mis representados constituyen una agencia en esta capital para la venta del artículo expresado. En esta virtud, espero que resolváis de conformidad la presente solicitud, previas las formalidades de ley.—Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Denuncia de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, de generales conocidas y como representante del General don Calisto María, agricultor y vecino de Comayagua, como lo acredita con el poder que presenta para que se oírone y se le devuelva, ante Vos, con el respeto debido, manifiesta: que su mandante desea

tablecer trabajos de minería en grande escala, y como cuenta con los recursos indispensables, vengo en su nombre a solicitar que, previos los trámites de ley, os sirváis concederle una zona que se denominará «Santa Rita», y en la cual hay veneros de plomo, plata y cobre, con una extensión de doscientas hectáreas; está situada en el lugar llamado Los Guamiles, en jurisdicción del pueblo de San José del Potrero, departamento de Comayagua, y sus límites son: al Norte, Cerro Cueva del Santo; al Sur, Quebrada La Pita; al Este, Quebrada de Agua; y al Oeste, montes de Los Guamiles.—Tegucigalpa, 15 de mayo de 1919.—José M.^a Sandoval.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que literalmente dice:—«Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, Abogado y vecino de esta ciudad, en representación de The Whitney Blake Company, domiciliada en New Haven, Estado de Connecticut, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación bajo el número 106 128, la que usa mi poderante para distinguir alambres y cables aislados, de todos tamaños y clases y consiste en las letras mayúsculas W. B., encerradas en cuatro ángulos separados, cuyo vértice está para la parte exterior de estas letras, leyéndose en el de la parte superior la palabra TRADE y en el de la inferior MARK, pudiendo hacerse en cualquier clase de finas y se aplica a los paquetes que contienen los productos fijando o marcando dicha



marca, o marcándola en los carretes sobre los cuales está enrollado el alambre y cable. Acompañó el poder, el certificado de registro, cinco ejemplares de la marca de fábrica y el contrato de agencia y se pidió declarar que dicha sociedad se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la marca descrita, ordenando el depósito y registro. Para la prosecución de este asunto contero y sustituyo el poder que ejercito en el señor doctor don Rafael Alvarado L., Abogado, mayor de edad y de este vecindario, con las facultades que en derecho corresponden. Tegucigalpa, 28 de mayo de 1919.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 28 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que literalmente dice:—«Denuncia de una zona mineral.—S. P. E. Nosotros, Raimundo M. Browne, natural del Canadá y residente en esta capital, Geólogo, y Felipe Cáliz M., vecino de Juticapa, departamento de Mancho militar, ambos mayores de edad y casados, vengo respetuosamente a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas, situada en jurisdicción de la ciudad de Juticapa, dentro de la cual está comprendida la mina denominada «Cotaciales», que produce oro, ignorándose el rumbo y recuento, por no estar explorada; limitándose dicha zona: por el Norte, con montaña de Santa

Lucía; por el Sur, con el Río Guayape; por el Este, aldea de El Plomo y propiedad de la mortual de don Pedro Zelaya M.; y por el Oeste, con la hacienda de «El Junquillo», de don Lorenzo Pizzati y quebrada de Sumasapa.—Tene mos fondos para trabajar la mina en cuestión, y deseando obtener los derechos y franquicias que el Código de minería concede a los empresarios de esta índole, a Vos, S. P. E., pedimos que, previos los trámites legales, os sirváis concedernos la zona aludida y nos mandéis extender en su oportunidad el título que fuere procedente. La zona se denominará «Cotaciales». Conferimos poder al Lic. don José Antonio Rivas, de este domicilio.—Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.—Raimundo M. Browne.—F. Cáliz M.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidós de julio próximo, a las 2 p. m. y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Petoa, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocientas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 825) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de abril corriente presento a esta Oficina de Hacienda don Alberto Crespo, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, una solicitud contra la a pedir se le venda el dominio pleno de tres caballerías de terreno nacional, situado en este término municipal propio en su mayor parte, para la agricultura y una pequeña para la ganadería. El expresado terreno tiene de límites: por el Norte, con el sitio de Ilanga, de propiedad del solicitante; por el Sur, con el Río de Aguán; por el Este, con el terreno de la Jigua, de United Fruit Company, mediando la quebrada del Guacal, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río de Aguán; y por el Oeste, con Río de Ilanga y quebrada Juaniquilapa, hasta su desembocadura en el mismo Río de Aguán.—Trujillo, 19 de mayo de 1919.

28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que en esta fecha se ha presentado el Lic. José Oquell Hernández, en representación de don Ernesto Lázaro, solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno propio para la agricultura, de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera; limitando: por el Norte, con terreno Santa Inés de la Truxillo Railroad Co; por el Este y Sur, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público que el día de hoy se ha presentado a esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, solici-

tando comprar el dominio pleno de dos lotes de terrenos nacionales, ubicado uno en jurisdicción municipal de Sonaguera, de quinientas hectáreas de extensión; limitado: por el Norte, con terreno Santa Inés de la Truxillo Railroad Co; por el Este, Sur y Oeste, con el Río Aguán; y el otro lote está ubicado en esta comprensión municipal, consta de quinientas hectáreas y linda: por el Sur, con terreno Playa de la Laguna de la Truxillo Railroad Co; y por los lados Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Giró, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional hijo el terreno denominado «Sabana de la Coytera», sito en jurisdicción del expresado círculo de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolapa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Cáliz, solicitando comprar el terreno pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Ilanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

24

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamental, hace saber: que don J. Meléndez Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyés», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional zamposo.—Yojoa, enero 20 de 1919.

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Mesa, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

JOSE A. ORTIZ, Sec.

Ttp. Nacional.—A venta Corvata.—N.º 2